

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2335/2022

Sujeto Obligado:
Caja de Previsión de la Policía
Preventiva de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con el Programa Anual de Seguridad a Instalaciones de un inmueble específico.

Señalando que la respuesta emitida no corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Programa Anual de Seguridad de Instalaciones, artículo 219, información que obra en los archivos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	9
III. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Caja	Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2335/2022

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2335/2022**, interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El dieciocho de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090168122001168.

II. El veintinueve de abril, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio UT/04/1216/2022, signado por el Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, de fecha veintiocho de abril.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

III. El tres de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del nueve de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintisiete de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado remitió el oficio No. UT/05/1322/2022 y sus anexos, signado por el Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, de fecha veintisiete de mayo, mediante los cuales formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del trece de junio el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de abril, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día tres de mayo, es decir, el segundo día hábil del cómputo del plazo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a) Solicitud de Información: La parte recurrente petitionó

- Copia del Programa Anual de Seguridad a Instalaciones del inmueble ubicado en la calle Insurgente Pedro Moreno número 219, colonia Guerrero, demarcación Cuauhtémoc. **-Requerimiento único-**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la repuesta en los siguientes términos:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas, informó que, al generar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, localizó la información de su interés “Programa Anual de Seguridad” del inmueble ubicado en Calle Insurgente Pedro Moreno número 219, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06300.
- A su respuesta anexó un documento denominado *PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD A INSTALACIONES*, tal como se observa en la siguiente imagen:

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASEGURAMIENTO Y SERVICIOS Subdirección de Seguridad Institucional	<table border="1"> <tr> <td colspan="3">FECHA</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>4</td> <td>2022</td> </tr> <tr> <td colspan="3">FOLIO</td> </tr> <tr> <td colspan="3"> </td> </tr> </table>	FECHA			12	4	2022	FOLIO					
FECHA															
12	4	2022													
FOLIO															
<u>PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD A INSTALACIONES</u>															
DEPENDENCIA :	CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE													
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	EDIFICIO DE 3 NIVELES													
DOMICILIO :	CALLE INSURGENTE PEDRO MORENO 219	PLANTA BAJA, RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A PENSIONADOS Y JUBILADOS													
	COLONIA GUERRERO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC C.P. 06300	PRIMER NIVEL. OFICINAS ADMINISTRATIVAS													
NOMBRE Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE:	PEDRO MORENO	SEGUNDO NIVEL. OFICINAS ADMINISTRATIVAS													
	CALLE INSURGENTE PEDRO MORENO 219	TERCER NIVEL. OFICINAS ADMINISTRATIVAS													
	COLONIA GUERRERO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC C.P. 06300														
VÍAS DE APROXIMACIÓN:	POR CARLOS J. MENESES Y C. JUAN ALDAMA O POR ZARAGOZA														

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión, la parte recurrente se inconformó señalando lo siguiente:

El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, me entrega información distinta a la solicitada el día 24 de marzo del 2022, consistente en: "Copia del Programa Anual de Seguridad a Instalaciones del inmueble ubicado en la calle Insurgente Pedro Moreno número 219, colonia Guerrero, demarcación Cuauhtémoc." Lo anterior, toda vez que si bien es cierto que me proporciona un supuesto "Programa Anual de Seguridad a Instalaciones" de fecha 12 de abril del 2022, no menos cierto es que en términos de lo dispuesto por el numeral 6.6.3 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 2 de agosto del 2019, el Programa Anual de Seguridad a Instalaciones solicitado debió ser elaborado previo al ejercicio del presente ejercicio, es decir antes del 2022. Por otra parte no omito precisar, que la información que me fue entregada por el sujeto obligado fue elaborada con posterioridad a la fecha en que presenté la solicitud que nos ocupa. Así las cosas, resulta evidente que la información que me fue entregada por el sujeto obligado, no corresponde a la solicitada.

Así, de la lectura de las manifestaciones de la parte quejosa, se desprende que sus inconformidades versan sobre lo siguiente:

- Se inconformó señalando que la respuesta emitida no está fundada ni motivada. **-Agravio 1-**
- Se agravio indicando que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado, toda vez que si bien es cierto le entregaron un Programa Anual de Seguridad a Instalaciones, el mismo no cumple con los requisitos de elaboración establecidos en la normatividad y, además, dicho Programa debió de elaborarse previo al ejercicio 2022; situación que no

aconteció de esa forma porque le proporcionaron documentales elaboradas con posterioridad a la fecha de interposición de la solicitud. –

Agravio 2-

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través de dos agravios; no obstante los mismos guardan relación entre sí, pues impugnan de manera directa la documentación que fue proporcionada por el Sujeto Obligado. En tal virtud, por cuestión de metodología se estudiarán conjuntamente, a efecto de evitar repeticiones inútiles e innecesarias, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

Para ello, es necesario traer a la vista la solicitud:

- Copia del Programa Anual de Seguridad a Instalaciones del inmueble ubicado en la calle Insurgente Pedro Moreno número 219, colonia Guerrero, demarcación Cuauhtémoc. **-Requerimiento único-**

A dicha petición el Sujeto Obligado notificó la repuesta en los siguientes términos:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas, informó que, al generar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, localizó la información de su interés “Programa Anual de Seguridad” del inmueble ubicado en Calle Insurgente Pedro Moreno número 219, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06300.
- A su respuesta anexó un documento denominado *PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD A INSTALACIONES*, tal como se observa en la siguiente imagen:

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASEGURAMIENTO Y SERVICIOS Subdirección de Seguridad Institucional	<table border="1"> <tr> <th colspan="3">FECHA</th> </tr> <tr> <td>12</td> <td>4</td> <td>2022</td> </tr> <tr> <th colspan="3">FOLIO</th> </tr> <tr> <td colspan="3"> </td> </tr> </table>	FECHA			12	4	2022	FOLIO					
FECHA															
12	4	2022													
FOLIO															
<u>PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD A INSTALACIONES</u>															
DEPENDENCIA :	CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE													
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	EDIFICIO DE 3 NIVELES													
DOMICILIO :	CALLE INSURGENTE PEDRO MORENO 219	PLANTA BAJA, RECEPCIÓN Y ATENCIÓN A PENSIONADOS Y JUBILADOS													
	COLONIA GUERRERO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC C.P. 06300	PRIMER NIVEL. OFICINAS ADMINISTRATIVAS													
NOMBRE Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE:	PEDRO MORENO	SEGUNDO NIVEL. OFICINAS ADMINISTRATIVAS													
	CALLE INSURGENTE PEDRO MORENO 219	TERCER NIVEL. OFICINAS ADMINISTRATIVAS													
	COLONIA GUERRERO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC C.P. 06300														
VÍAS DE APROXIMACIÓN:	POR CARLOS J. MENESES Y C. JUAN ALDAMA O POR ZARAGOZA														

De la respuesta emitida se desprende lo siguiente:

1. El Sujeto Obligado asumió competencia para proporcionar lo requerido a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas; misma que realizó una búsqueda de la información derivada de la cual informó que localizó lo solicitado.

De dicha actuación se desprende que el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, toda vez que, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia que establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, **la Caja de Previsión turnó la solicitud ante sus áreas competentes.**

2. Ahora bien, de la búsqueda que se realizó en dichas áreas se localizó el *PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD A INSTALACIONES*, mismo que fue remitido a la parte recurrente, de la cual se desprende lo siguiente:

- Dicho programa contiene metas específicas, cuantificables y medibles con su descripción que tiene inicio en enero y terminación en diciembre para el año 2022.
- Asimismo, dicha documental contiene imágenes digitales del inmueble; así como los siguientes apartados: *Identificación de Riesgos (Diagnóstico Integral); Objetivo General; Estrategia por Riesgos, Organigrama Funcional, Cumplimiento, Estrategias-cumplimiento.*

- Aunado a ello, el Programa está acompañado del *Programa Anual de Mejoramiento a Inmuebles*.

Al respecto, es necesario traer a colación lo establecido en la *Circular UNO 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos*, consultable en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66508/7/1/0 la cual establece lo siguiente:

6.6 SEGURIDAD DE INMUEBLES.

...

6.6.3 *Previo al inicio de cada ejercicio, al momento de ocupar el o los Inmuebles por vez primera, o en aquellos casos que por necesidad propia se generen adecuaciones significativas a los mismos, la DGA u homólogo tendrá la obligación de elaborar el Programa Anual de Seguridad a Instalaciones por cada uno de los Inmuebles que correspondan, mismo que deberá remitirse, en el mes de enero en los formatos establecidos por la DGRMSG de conformidad a lo señalado por los Lineamientos Generales en Materia de Seguridad a instalaciones propiedad y/o a cargo del GCDMX vigentes, debidamente validados y requisitados en forma impresa y archivo electrónico.*

6.6.4 *La DEAS registrará, revisará y en su caso emitirá las observaciones correspondientes sobre el Programa Anual de Seguridad, así como de los reportes de avance de su cumplimiento, con base a la información y compromisos que la DGA u homólogo haya proporcionado en dicho Programa. Los avances de cumplimiento del Programa deberán remitirse en el mes de julio en los formatos establecidos por la DGRMSG en los Lineamientos Generales en Materia de Seguridad a instalaciones propiedad y/o a cargo del GCDMX vigente, debidamente validado y requisitados en forma impresa y archivo electrónico.*

6.6.5 *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán prever aquellos ajustes y/o adaptaciones al interior de los inmuebles e instalaciones, además de mantenerlos en óptimas condiciones con objeto de garantizar la seguridad de los mismos, en cumplimiento a la normatividad en materia de protección civil, siendo responsabilidad absoluta de las DGA u homólogos la elaboración del Programa Interno de Protección Civil para cada inmueble e instalación conforme a los términos de referencia que establecen los criterios para la elaboración de dichos Programas, así como la integración de los Comités Internos de Protección Civil.*

De la normatividad antes citada se desprende que, previo al inicio de cada ejercicio los organismos gubernamentales deberán de elaborar el Programa Anual de Seguridad a Instalaciones por cada uno de los Inmuebles que correspondan.

Entonces, de la lectura a la normatividad y en confrontación con las documentales que se proporcionaron consistentes en el *Programa Anual de Seguridad a Instalaciones* se observó que dicho Programa es conteste con el correspondiente que debe contar el Sujeto Obligado, pues su contenido corresponde al exigido por la normatividad.

3. Ahora bien, al respecto de la fecha del Programa es dable recordar que el artículo 219 de la Ley de Transparencia establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. De manera que, si bien es cierto el Programa que se proporcionó es del 12 de abril de 2022, cierto es también que se trata de la documental que oba en los archivos del Sujeto Obligado y que corresponde con el ejercicio 2022.

Es decir, la Caja de Previsión proporcionó a quien es solicitante el Programa que detenta, tal y como obra en sus archivos, lo cual es legal, toda vez que el acceso a la información pública es aquel que la Ley natural prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico,**

físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado remitió las documentales que se generaron y que detenta en sus archivos, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia con lo cual respectó el derecho de acceso a la información de quien es recurrente, en razón de haberle permitido a éste acceder a la información que conforman sus archivos. Ello se refuerza del hecho de que el Programa solicitado corresponde con el del año 2022 que fue el requerido en la solicitud.

4. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Programa remitido cuenta con las formalidades de validez de la emisión del acto administrativo contemplados en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México que establece que se consideran válidos los actos administrativos que reúnan elementos, tales como: *I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; ...VI. El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa o electrónica del servidor público correspondiente...*

En este sentido, cabe aclararle a la parte solicitante que el Programa que le fue remitido cuenta con los requisitos de valides antes citados, en razón de que fue emitido por la autoridad competente a través del servidor público facultado para ello y, además cuenta con las firmas autógrafas de la autoridad de la que emanó.

Por lo tanto, con la entrega de dichas documentales el Sujeto Obligado satisfizo el requerimiento de la solicitud y, consecuentemente, el sujeto obligado emitió respuesta apegada con los principios certeza, exhaustividad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo tanto, de todo lo señalado hasta aquí, tenemos que los agravios hecho valer por la parte recurrente es **INFUNDADO** en razón de que el Sujeto Obligado notificó la respuesta en tiempo y forma, al medio requerido por el solicitante y, además, brindó atención a cada uno de los requerimientos de la solicitud, en el grado de desagregación que obra en sus archivos y a través de las documentales que ahí se localizan.

Es por ello que, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2335/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**